Salta, 28 JUN 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00792/24

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 57.088/2022 caratulado "ENTE REGULADOR – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - RECLAMO POR FALTA DE REPOSICIÓN DE VEREDA (USUARIO Nº 336.402 DE AMPLIACIÓN B° UNIVERSIDAD CATÓLICA) DE SALTA CAPITAL", el Acta de Directorio N° 29 /24, y:

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron a raíz de los reiterados reclamos del usuario de la referencia, referidos a una pérdida de agua y posteriores pedidos de reparación de su vereda, verificados como "pendientes de solución", por Personal Técnico de esta Gerencia de Agua Potable y Saneamiento.

Que atento a ello, y considerando que algunas tareas continuaban pendientes de reparación, con fecha 04 de Octubre de 2.022 la Gerencia actuante solicitó formalmente a la Empresa Aguas del Norte que intervenga en los términos señalados, e informe sobre las particularidades detalladas, debiendo acreditar tales hechos ante este Organismo Regulador. En la misiva se aclaró que la rotura obstruía el ingreso al Garaje del domicilio.

Que luego de analizar los antecedentes y la documentación incorporada y con fundamento en un Informe Técnico de la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento, se dicta la Resolución ENRESP N° 1017 /23, de fecha 14 de Julio de 2023, la que hace lugar al reclamo y dispone aplicar una multa menor a favor del Usuario afectado de 300 veces el valor de "p", suma que alcanzó los $ 3.834,84. Para mayor recaudo, se transcribe la parte dispositiva de la Resolución en cuestión: "*...ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al reclamo interpuesto por el Sr. Raúl Antonio LÓPEZ BIANCHI – identificado como Usuario Nº 336.402, con*

domicilio en Manzana A casa 24 de Barrio Ampliación Universidad Católica. Ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.- ARTÍCULO 2º: APLICAR a COSAYSA una SANCIÓN MENOR a favor del usuario señalado, consistente en un valor equivalente a 300 (trescientas) veces el valor de "p" (p= $ 12,7828), esto es, la suma de $ 3.834,84 (Pesos tres mil ochocientos treinta y cuatro con 84/100), la que deberá ser aplicada en forma de crédito automático en la facturación próxima del mismo y hasta agotar dicha suma. Ello en atención a los incumplimientos a la normativa señalada, y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.- ARTÍCULO 3°: ORDENAR a COSAYSA que en el término de 5 (cinco) días de haber efectivizado el crédito del art. 2º de la presente, remita a este ENTE REGULADOR constancias del cumplimiento de lo allí ordenado, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. ARTÍCULO 4º: ORDENAR a la Prestadora que en igual plazo señalado en el artículo tercero, proceda a ejecutar las tareas pendientes que fueron indicadas en los considerandos de la presente, bajo apercibimiento de imponer nuevas sanciones menores automáticas hasta el efectivo cumplimiento. ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE, Notifíquese, y oportunamente Archívese".

Que en el mes de Diciembre de 2.023, y en atención a los incumplimientos detectados, este Organismo se ve en la obligación de aplicar una nueva sanción menor en contra de la Prestadora. Para hacerlo, se sustenta en los mismos argumentos analizados, en la inconducta persistente de la Prestadora para cumplir con sus obligaciones y en nuevos reclamos del afectado, que no admitía demoras injustificadas.

Que haciendo un nuevo análisis exhaustivo de las actuaciones, se dicta con fecha 14 de Diciembre 2.023 la Resolución ENRESP N° 1.704/23 que aplica una nueva sanción menor a favor del usuario, esta vez por la suma total de $ 14.257,92 (Pesos catorce mil doscientos cincuenta y siete con 92/100).

Que como puede advertirse, las sanciones se aplicaron por incumplimientos a la normativa vigente (artículos puntuales del Marco Regulatorio y del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos), por exceder ampliamente los plazos dispuestos para su atención. Además se intimó a la Empresa para que ejecute las tareas necesarias para poner fin al reclamo.

00792/24

Que encontrándose debidamente notificada, la Prestadora confirma la aplicación del crédito en la Cuenta de la afectada, lo que posteriormente es verificado por este Organismo (informe de la Gerencia Económica del Organismo), pero no logra incorporar Órdenes de Trabajo que acrediten la reposición de las baldosas sobre vereda.

Que en el mes de Marzo de 2024, y como resultado de una nueva verificación "in situ", el Área Técnica advierte que si bien se había compactado el piso mediante material sólido, todavía faltaba la colocación de las baldosas.

Que una y otra vez, la Empresa ha demostrado una conducta remisa y nada ha hecho para solucionar el problema de manera integral, a pesar del tiempo transcurrido. Esta situación se refleja en el último informe técnico a fs.52, el que dispone la remisión de las actuaciones a la Gerencia Jurídica. A su vez la constancia documental de fs.50/51 resulta por demás elocuente.

Que por las razones expuestas, la Gerencia Jurídica entiende que procede INTIMAR a la Prestadora para una inmediata solución de fondo del reclamo y APLICAR una nueva sanción menor tendiente a torcer la parsimonia demostrada.

Que por otro lado considera razonable la interpretación y el mismo criterio técnico que han sido tenidos en cuenta en las Resoluciones anteriores, en atención a que se encuentran incumplidos los mismos artículos del Marco Regulatorio.

Que teniendo por reproducidos en la presente aquellos argumentos que fueron base de la Resolución ENRESP N° 1.017 /23 y Resolución ENRESP N° 1.704/23, corresponde aplicar una nueva sanción menor a favor del **Usuario N° 336402** de Barrio Ampliación Universidad Católica, consistente en un valor de 600 (seiscientas veces) el valor de "p" (considerando a "p" en su valor actual). Ello para poder torcer la conducta remisa de la Prestadora-. Por otra parte deberá intimarse a la Prestadora para que proceda a dar solución definitiva al reclamo pendiente y lo sea en el término de 10 (diez) días, bajo apercibimiento de incrementarse la misma de manera progresiva y hasta su efectivo cumplimiento.

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APLICAR a COSAYSA una NUEVA SANCIÓN MENOR a favor del usuario: Sr. Raúl Antonio LÓPEZ BIANCHI – identificado como Usuario Nº 336.402, con domicilio en Manzana A - Casa 24 de Barrio Ampliación Universidad Católica consistente en un valor equivalente a 600 (seiscientas) veces el valor de *"p"* (p= $ 102,44), esto es la suma de $ 61.464,00 (Pesos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 00/100) la que deberá ser aplicada en forma de crédito automático en la facturación próxima del mismo y hasta agotar dicha suma. Ello en atención a los incumplimientos a la normativa señalada, y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º: ORDENAR a COSAYSA que en el término de 5 (cinco) días de haber efectivizado el créditos del art. 1º de la presente, remita a este ENTE REGULADOR constancias del cumplimiento de lo allí ordenado, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a la Prestadora que en el plazo de 10 (diez) días proceda a ejecutar las tareas faltantes (reponer baldosas en domicilio, todo bajo apercibimiento de aplicar una multa automática, duplicando el valor de la presente y hasta su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE, Notifíquese, y oportunamente Archívese.-

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS